

RV: Alegatos segunda instancia (laboral) 2016-652 Beatriz Vargas de Sanchez v. Positiva

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/01/2021 16:40

Para: Ana Maria Vargas Andrade <avargasan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Didieth Alexander Gongora Perilla <dgongorp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Del Pilar Yepes Carvajal <lyepesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

Alegatos segunda instancia (laboral) 2016-652 Beatriz Vargas de Sanchez v. Positiva Rev RA RGC.pdf;
202101005033018_2110_0000.pdf; 0. Escritua Pública Gerente Jurídica Dra LUISA FERNANDA.pdf;

De: Andres Corredor <accorredor@arizaygomez.com>

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 4:37 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
rafaelariza@arizaygomez.com <rafaelariza@arizaygomez.com>; Gustavo Castaneda
<gcastaneda@arizaygomez.com>

Asunto: Alegatos segunda instancia (laboral) 2016-652 Beatriz Vargas de Sanchez v. Positiva

Cordial saludo

Me permito adjuntar el documento de la referencia.
Agradezco confirmar el recibido.

Muchas gracias.

--

Cordialmente,

Andrés Corredor

Abogado - Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Calle 33 # 6B - 24 Oficina 505

Bogotá D.C. / Colombia

Teléfono: 3508813798

accorredor@arizaygomez.com



Señores:

Tribunal Superior del Distrito Superior de Neiva

Sala Civil, Familia, Laboral

Honorable Magistrada Ana Ligia Camacho Noriega

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral
Radicación:	410013105003-2016-00652-01
Demandante:	Beatriz Vargas de Sánchez
Demandado:	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Asunto:	Alegatos de conclusión de segunda instancia - Apelante

Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, según poder que anexo a la presente, dentro del término otorgado por el Despacho por medio del presente escrito presento los **alegatos de conclusión de segunda instancia**, en los siguientes términos, precisando que se deben entender incorporados a este escrito los motivos de inconformidad que así mismo fueron expresados en la audiencia de juzgamiento respectiva:

I. Razones por las cuales el fallo de primera instancia debe ser revocado.

Primero: Violación directa a la ley sustancial – Errónea interpretación del Artículo 11 de la Ley 776 de 2002 y del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993. Desconocimiento del precedente judicial.

En la sentencia de primera instancia, el a-quo consideró que la señora Beatriz Vargas de Sánchez, quien en el presente pleito funge como demandante, se encontraba en una condición de dependencia económica, pues estimó que los aportes del trabajador fallecido, el señor Jesús Javier Sánchez Vargas, eran “preponderantes”, “determinantes” y “esenciales”, asunto que quedó plasmado en la parte considerativa del fallo¹.

No obstante, el anterior postulado desconoce, tanto los preceptos legales que dan lugar a la pensión de sobrevivientes, como la jurisprudencia que ha interpretado tal normativa, estos son, el artículo 11 de la Ley 776 de 2002 y el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993.

En efecto, la muerte de un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, cuya causa es laboral, da origen a la pensión de sobrevivientes siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos, unos atinentes a la cantidad de semanas cotizadas y al tiempo dentro del cual debieron aportarse, y otro que no se satisface en el presente caso como es el correspondiente a la dependencia económica del progenitor, asunto que reposa en el literal d del artículo 47 de la Ley 100 de 1993.

¹ Minuto 2:13:00 de la grabación, en adelante.

En punto a la “dependencia económica” como institución jurídica, la jurisprudencia se ha servido delinear su alcance, dado que el concepto, en llana lectura, es ambiguo y da lugar a múltiples interpretaciones. Al respecto, la Sala de Casación Laboral, en sentencia con radicación 55581 del 1 de noviembre de 2017, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, la cual fue retomada por la Corte Constitucional en sentencia T-725 de 2017 ha señalado que:

“(…) no es cualquier estipendio, ayuda o colaboración que se otorgue a los progenitores, el que tiene la virtualidad de configurar la subordinación económica que se requiere para adquirir la condición de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, sino aquel que tiene la connotación de ser relevante, esencial y preponderante para el mínimo sostenimiento de la familia, en tanto la finalidad prevista por el legislador para obtener la referida prestación, es la de servir de amparo a quienes se ven desprotegidos ante la muerte de quien les colaboraba, realmente, a mantener unas condiciones de vida determinadas” (Negrillas añadidas)

Igualmente, la Corte como otras corporaciones judiciales han reiterado en sentencia tales como la T-326/13 ciertos requisitos que deben tenerse en cuenta al realizar el análisis del caso concreto con respecto a tal dependencia económica; indicó la Corte:

“(…) la dependencia económica se presenta cuando una persona demuestra: i) haber dependido de forma completa o parcial del causante; o ii) que a falta de la ayuda financiera del cotizante fallecido, habría experimentado una dificultad relevante para garantizar sus necesidades básicas, es decir, la dependencia económica se predica del que habría echado de menos los aportes del causante para satisfacer las necesidades básicas, en caso de la ausencia de éstos.” (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas, se destaca que la simple existencia de un aporte del trabajador fallecido al hogar no tiene la virtualidad de configurar una “subordinación económica”, sino que dicho aporte debe ser de tal magnitud que su ausencia realmente se torne relevante para las finanzas y el sostenimiento del hogar, situación que no se configura en el presente caso.

En efecto, como ha quedado probado de forma abundante, la demandante cuenta con una pensión de sobreviviente desde el año 2013, la cual tuvo como causa originadora el desafortunado fallecimiento de su señor esposo, y con la cual ha sostenido su hogar sin mayores contratiempos.

Sobre el punto, la jurisprudencia ha señalado que, aunque la dependencia no debe ser total y absoluta, **no cualquier apoyo económico constituye de forma inmediata la existencia de una relación de subordinación económica.** Por lo anterior, si quien sobrevive al causante cuenta con los recursos necesarios para su subsistencia, de tal forma que estos le permitan valerse por sí mismo en términos dignos, deja de encajar en el supuesto de “subordinación económica” en términos legales y jurisprudenciales, como así lo ha señalado la Sala de Casación Laboral, en sentencias con radicación 47676 del 29 de octubre de 2014, y 44525 del 9 de abril de 2014.

Aunado a lo anterior, y como quedó expuesto por la demandante en el interrogatorio adelantado, el aporte que presuntamente realizaba el señor Jesús Javier Sánchez Vargas al hogar no contaba con la magnitud o entidad suficiente para estimar que este generaba una “subordinación económica”, dado que el fallecido en realidad devengaba una suma levemente superior al salario mínimo, el que, apenas se ajustaba para cubrir sus gastos estrictamente personales, siendo que su progenitora devengaba también una pensión equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

Adicionalmente, y como quedó expuesto por la demandante en el interrogatorio adelantado, el aporte que presuntamente realizaba el señor Jesús Javier Sánchez Vargas al hogar no contaba con la magnitud o entidad suficiente para estimar que este generaba una “subordinación económica”, aunado al hecho de que no se acredita con pruebas objetivas la efectiva entrega por parte del fallecido de las sumas indicadas por la parte actora, tales como, soportes de consignaciones o transferencias bancarias, sumado a que a los testigos no les consta realmente que dichas sumas eran entregadas en dicha cantidad de manera continua, pues ninguno de ellos estaba presente al momento en que supuestamente se realizaba ello, y tampoco se demuestra que las mismas fueran entregadas de manera recurrente.

Por otro lado, es claro que pese a la muerte del afiliado, su madre no habría experimentado una dificultad relevante para garantizar sus necesidades básicas, dado que desde años atrás recibía el monto correspondiente a la pensión de sobreviviente, a raíz del fallecimiento de su conyugue, suma suficiente para la atención de sus necesidades básicas.

Al contrastar los anteriores montos, con el valor del salario mínimo del año del deceso, se evidencia que los ingresos de la parte demandante **excedían por más del doble los presuntos aportes que realizó el trabajador fallecido en el hogar**, motivo por el cual debe estimarse que la actora era y es autosuficiente económicamente para atender sus necesidades, desvirtuándose la dependencia económica que exige la norma y la jurisprudencia en comento.

Debe resaltarse que era carga de la parte actora demostrar que dejar de percibir los montos presuntamente aportados por el trabajador fallecido ha impactado verdaderamente las condiciones de vida de la señora Beatriz Vargas de Sánchez, no obstante, y como queda visto en el fallo, este aspecto se ha decidido en contra de mi representada sobre suposiciones y elucubraciones sin asidero probatorio, y aun pasando por alto que ya percibe una pensión que logra cubrir dignamente su propia subsistencia.

La Sra. Beatriz Vargas de Sánchez recibía pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su esposo en 2013 por ser su dependiente económico. Esto está probado en el proceso. Ahora se pretende en este proceso que reciba otra pensión por ser nuevamente dependiente de otra persona, en este caso, su hijo fallecido quien, ni está probado que aportara un aporte que la subordinara económicamente, ni tal tipo de doble pensión que recibiría la Sra. Vargas se acompañe con los criterios de equidad y sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social Integral.

Vistos los errores del a-quo al momento de interpretar la normativa aplicable, y la jurisprudencia que ha delimitado el concepto de “subordinación económica”, solicito respetuosamente que el fallo de primera instancia sea revocado.

Segundo: Error de hecho por falso juicio de identidad consistente en el cercenamiento del material probatorio, y el desconocimiento del principio de identidad de la prueba

El a-quo, al examinar los informes de investigación realizados por la firma Análisis de Riesgos Aries para determinar las causas del accidente, señaló que tales “documentos en nada se contraponen con las pruebas recaudadas en esta audiencia y aportadas por la parte actora”², cercenando el material probatorio que le sirvió de sustento para declarar la dependencia económica de la demandante, pues en tales informes constaba que la

² Minuto 2:09:00 de la grabación, en adelante.

demandante no solo percibía una pensión de sobreviviente, sino que además adelantaba otro tipo de actividades que le generaban lucro, cubriendo los gastos que se suscitaban.

En efecto, como consta en la página 3 del mentado informe, el cual está firmado por la señora Sandra Afanador Cuevas y dirigido a mi mandante, en el que se consignaron las diligencias adelantadas en el domicilio de la demandante, se evidencia que la actora:

Manifiesta que se ha sostenido y ha cubierto los gastos, luego del fallecimiento del causante, con la mesada pensional que recibe y con el salario que recibe por trabajar dos días a la semana.

Lo anterior destaca que el juzgador de primera instancia ha desconocido el principio de identidad de la prueba, pues este no puede cercenar o aumentar el contenido de las probanzas que somete a su escrutinio, dado que ello cambia su identidad. Bajo tales circunstancias el juez elabora argumentos que vulneran el raciocinio, y su razonamiento es incorrecto, pasa por alto la lógica, viola el conocimiento humano en cualquier área, es decir, transgrede la sana crítica.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicación 41369 del 9 de diciembre de 2014 destacó este yerro lógico del falso juicio de identidad, y lo define como aquel que “se estructura cuando el fallador, al apreciar la prueba, distorsiona su contenido fáctico para hacerle decir lo que ella no expresa, en cuanto la cercena, adiciona o translitera”.

Así las cosas, que el a-quo señalara apoyarse en el reseñado informe para proferir su decisión, pasando por alto que dicho documento consignaba el adecuado sostenimiento de la demandante, y el ejercicio de diferentes actividades económicas que aportaban a su sostenimiento, configura un claro irrespeto al material probatorio, motivo más que suficiente para revocar el fallo atacado en apelación.

Tercero: Buena Fe de Positiva:

En el presente asunto, consideramos respetuosamente, no se tiene en cuenta dentro de la decisión de instancia, que Positiva ha obrado de plena buena fe en el presente asunto, en el que la negativa al reconocimiento pensional ha obedecido a la evidente condición de la demandante de pensionada por sobrevivencia con anterioridad y la ausencia de dependencia económica bajo los presupuestos legales y jurisprudenciales.

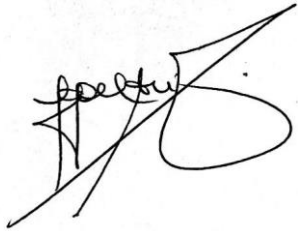
II. Peticiones

- 1) Con fundamento en los aspectos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente al Tribunal **revocar** la sentencia de primera instancia proferida el 10 de julio de 2017, que condenó a Positiva Compañía de Seguros S.A.
- 2) Solicito respetuosamente se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

III. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Calle 33 No. 6B – 24 Oficina 505 de Bogotá D.C., correo electrónico: rafaelariza@arizaygomez.com

Atentamente,



Rafael Alberto Ariza Vesga
C.C. N°. 79.952.462 de Bogotá
T.P. N° 112.914 del C. S. de la J.



Señor(a):

Tribunal Superior del Distrito Superior de Neiva, Sala Civil,
Familia, Laboral
NEIVA- HUILA

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2021-01-19 15:56:23
SAL-2021 01 005 033018
GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA
BOGOTÁ
Folios:0

Asunto: PODER PROCESO BEATRIZ VARGAS DE SÁNCHEZ - 4985

**Tribunal Superior del Distrito Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral
E.S.D.**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BEATRIZ VARGAS DE SÁNCHEZ CC 36170784 - 4985

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A,

RADICADO: 410013105003-2016-00652-01

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.201.373 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de Apoderada General de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública N° 3181, de la entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, entidad que en virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscrito entre la ARP I.S.S. y La Previsora Vida S.A. de fecha 13 de agosto de 2008, en desarrollo del artículo 155 de la ley 1151 de 2007, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 de 2008, asumió las contingencias que cursaban en contra de la ARP I.S.S., de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica denominada **Ariza y Gómez Abogados SAS.**, identificada con Nit. 900.653.072-7 y matrícula mercantil número 2362509 del 09/09/2013, para que, en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77° del CGP, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Conferido el poder de esta manera, quedan facultados para actuar en el presente proceso, cualquiera de los profesionales del derecho que se encuentren inscritos en el certificado de existencia y representación legal de **Ariza y Gómez Abogados SAS.**, tal como lo dispone el



artículo 75 del Código General del Proceso.

Sírvanse reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Acepto,

Rafael Alberto Ariza Vesga
C.C No. 79952462 de Bogotá
T.P No. 112.914 del C S de la J

Cordialmente,

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
GERENTE JURÍDICO

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

Elaboró: WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERON

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de envío: Correo Electrónico





República de Colombia

1



Aa063631090



Ca349959935



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA No. 3181-----

TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO-----|

DE FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----

CÓDIGO No. 1100100025. -----

ACTO: REVOCACIÓN DE PODER GENERAL. -----

DE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ----- NIT. 860.011.153-6

A: ANDRÉS MAURICIO BRICEÑO CHAVES. ----- C.C. 79.802.171

ACTO: PODER GENERAL. -----

DE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ----- NIT. 860.011.153-6

A: LUISA FERNANDA CABREJO FELIX, ----- C.C. 52.201.373

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los DOCE (12)
días mes de DICIEMBRE del dos mil diecinueve (2019), ante mi WILMA ZAFRA
TURBAY, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la
presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta enviada vía e-mail: FRANCISCO MANUEL SALAZAR
GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de
ciudadanía No.3.608.368 de Santuario (Antioquia), obrando en mi condición de
Presidente de Positiva Compañía de Seguros S.A., Nit. 860.011.153-6, según
Decreto de nombramiento No.1957 de octubre 19 de 2018 y Acta de Posesión
No.213 de octubre 23 de 2018, empresa constituida como sociedad de economía
mixta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende del
certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia
Financiera, y certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyas
copias se adjuntan, de manera atenta, en virtud de la facultad consagrada en el
Decreto 1678 de 2016, manifiesto: -----

Primero: Que revoco el poder otorgado al señor ANDRES MAURICIO BRICEÑO
CHAVES, mediante la Escritura Pública número mil trescientos treinta y siete
(1337) del siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría



Aa063631090

Ca349959935



NOTARIA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

10855a89TDCS9EC

11-07-19

12-11-19

Cadema S.A. No. 899599340

Cadema S.A. No. 899599340

Dieciocho (18) de Bogotá. -----

Segundo: Que a nombre de la Sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Nit. 860.011.153-6**, confiero poder general, amplio y suficiente, a la Dra.

LUISA FERNANDA CABREJO FELIX, colombiana, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.373 y la Tarjeta Profesional No.136604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A. ejerza la representación legal en las siguientes actuaciones:-----

a.) Suscriba los poderes requeridos para otorgar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.-----

b.) Represente a la Sociedad en todas las audiencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en aquellas en las que ésta sea parte, quedando expresamente facultada para conciliar, suministrar todas las explicaciones y aclaraciones, absolver interrogatorios de parte y confesar.-----

c.) Presente y conteste las acciones de tutela dentro de las cuales sea parte la Sociedad y represente sus intereses dentro del trámite de las mismas, incluyendo los incidentes de desacato y lo que de ellas se deriven.-----

d.) Represente a la Sociedad en las diligencias administrativas desarrolladas ante el Ministerio del Trabajo, incluyendo las averiguaciones preliminares e investigaciones formales tramitadas en su contra.-----

e.) Actúe como funcionario ejecutor dentro de los procesos de cobro coactivo adelantados por la Sociedad.-----

f.) Se notifique de los actos administrativos proferidos por entidades estatales, que involucren los intereses de la Sociedad.-----

Presente **LUISA FERNANDA CABREJO FELIX**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.373, dijo: que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el Doctor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, y que lo ejercerá oportunamente.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las



República de Colombia

3



Aa063632576



Ca349959934

formalidades de Ley, lo firman en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. _____

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: --
Aa063631090, Aa063632576, Aa063632928 - - - - -

ENMENDADO "Aa063632928" SI VALE ✓

DERECHOS NOTARIALES: \$ 118.800 ---- IVA: \$ 41.667 ----

GASTOS DE ESCRITURACION: \$ 100.500 ----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 6.200 ----

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 6.200 ----

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO 2.013. -----

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019. MODIFICADA POR
RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019. ----- YM3606-2019

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ: D. Mora	RADICÓ: _____
DIGITÓ: L. Rippe	1ª REV.LEGAL: Alina Portela
PRELIQUIDÓ: _____	LIQUIDÓ: Rippe
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
2ª REV.LEGAL: V. Sánchez	CIERRE: D. Mora
COPIAS: C. Rojas	

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

108518T8aTAADMC

11-07-19

Cadema S.A. No. 896303340

12-11-19

Cadema S.A. No. 896303340


 FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ
 C.C. 3608368

TEL. o CEL. No. 323 220 4402

DIRECCIÓN: Autovía # 94-72

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: fmsalazar@positiva.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO

CARGO: Presidente Positiva FECHA VINCULACIÓN: 23/10/2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT: 860.011.153-6


 A. Contreras


 LUISA FERNANDA CABREJO FELIX

C.C. No. 52201373

TEL. o CEL. No. 3016720711

DIRECCIÓN: Autopista Nte. # 94-72

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: LUISA.CABREJO@POSITIVA.GOV.CO

PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: CASADA

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X

CARGO: Gerente Jurídico FECHA VINCULACIÓN: 02/12/19

FECHA DE DESVINCULACIÓN:


 A. Contreras

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca349959933

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setenta y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Escritura Pública No 1260 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 00669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Oficio No 2009081396 del 05 de noviembre de 2009 La Administración de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales ISS y La Previsora Vida S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su Decreto Reglamentario 600 de 2008 adicionado por el Decreto 3269 de 2009, y la Resolución 1293 del 11 de agosto de 2008 emitidas por la Superintendencia Financiera, suscribieron el 13 de agosto de 2008 un Contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos por el cual La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, a partir del 1 de septiembre de 2008 asume todas las obligaciones de Riesgos Profesionales contraídas por la ARP del ISS derivadas de la actividad de aseguramiento de riesgos profesionales y relacionados con prestaciones económicas y asistenciales originadas en eventos de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Ca349959933



12-11-19

Cadenas S.A. No. 89530.0340

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4072 del 12 de agosto de 1980

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. **SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES:** El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. **LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES:** La sociedad tendrá los Gerente Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva. f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Manuel Salazar Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2018	CC - 3608368	Presidente
Olga Regina Sanabria Amin Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 33198824	Vicepresidente Administrativa
María Clara Garrido Garrido Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 51633738	Vicepresidente de Operaciones
Eduardo Hofmann Pinilla Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 6760792	Secretario General
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	CC - 19459141	Vicepresidente Técnico
Camilo Eusebio Gómez Cristancho Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 11344071	Vicepresidente de Promoción y Prevención
Jorge Enrique Pinillos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2019	CC - 79589922	Vicepresidente de Negocios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ca349959932

NOMBREJaime Eduardo Garzón Ávila
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013**IDENTIFICACIÓN**

CC - 79374072

CARGOVicepresidente de Inversiones y
Tesorería**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 646 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004 cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2129 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

Resolución S.F.C. No 2099 del 21 de noviembre de 2014 autorizado para operar el ramo de Seguro de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

*Maria Catalina E. C. Cruz García***MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC****"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."**NOTARÍA VENTICINO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁCalle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

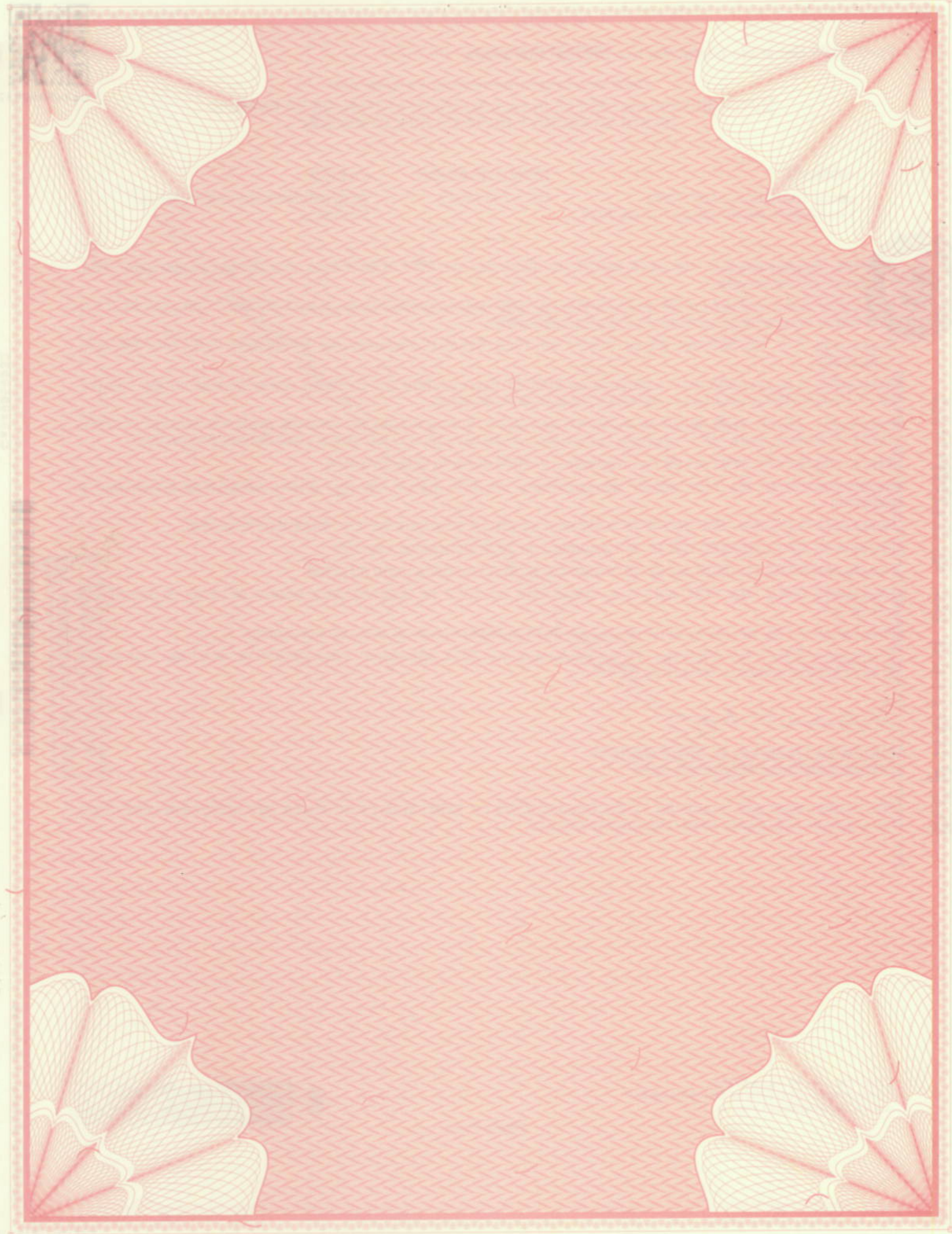
El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Ca349959932

12-11-19

Cadenia S.A. No. 896305940





Ca349959931

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA
N.I.T. : 86011158-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00209473 del 11 de abril de 1984

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 4,125,897,628,305
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AK 45 NO. 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial:
NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

Dirección Comercial: AK 45 NO. 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

CERTIFICA:

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012,

NOTARIA VENTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA



Ca349959931

12-11-19

Cadena S.A. No. 99995340

inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. Por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
375	11-II-1.956	3 BTA.	24-II-1.956 NO. 25.195
2035	28-V--1.963	3 BTA.	11-IV-1.984 NO.150.025
2056	27-V-1.967	4 BTA.	19-VII-1.967 NO. 37.709
877	29-VII-1.971	12 BTA.	3-VIII-1.971 NO. 44.740
2022	8-XI-1.974	12 BTA.	29-XI-1.974 NO. 22.658
3703	23-XI-1.978	18 BTA.	16-I-1.979 NO. 66.348
933	30-VI-1.982	31 BTA	27-VII-1.982 NO.119.322
116	30 I- 1.980	18 BTA.	11-IV-1984 NO.150.026
1.295	28-X- 1.971	12 BTA	11-IV-1984 NO.150.027
1.795	16-VI-1.988	23 BTA	19-VII-1988 NO.240.890
3.290	17- X-1.989	23 BTA	24- X-1989 NO.278.203
1.123	11- X-1.994	52 STAFE BTA	21- X-1994 NO.467.487
5.027	17- X-1.995	23 STAFE BTA	27- X-1995 NO.514.047

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001849	1997/05/29	Notaría 45	1997/07/11	00592707	
0002632	1998/06/09	Notaría 23	1998/06/12	00638099	
1999/04/20	Revisor Fiscal	1999/05/04	00678505		
0004409	1999/12/21	Notaría 23	2000/01/21	00713133	
0000SIN	2000/11/27	Revisor Fiscal	2001/01/05	00759706	
0004490	2000/12/12	Notaría 42	2000/12/22	00757795	
0001242	2001/04/18	Notaría 42	2001/04/24	00773964	
2001/05/17	Revisor Fiscal	2001/06/06	00780437		
0002118	2001/06/21	Notaría 42	2001/06/28	00783522	
0001763	2004/05/03	Notaría 18	2004/05/17	00934535	
0006776	2006/10/25	Notaría 20	2006/10/26	01087169	
0000042	2007/01/10	Notaría 20	2007/01/12	01102610	
0000095	2007/01/17	Notaría 20	2007/01/19	01103815	
0001403	2007/03/12	Notaría 20	2007/03/14	01116379	



Ca349959930

0001454 2007/07/09 Notaría 46 2007/07/13 01144749
0002313 2007/09/28 Notaría 46 2007/10/03 01162112
0001869 2008/05/13 Notaría 18 2008/10/14 01249126
0003127 2008/09/24 Notaría 26 2008/10/14 01249127
0001240 2008/10/25 Notaría 74 2008/10/30 01252868
1188 2009/05/08 Notaría 2 2010/03/26 01371501
669 2009/05/11 Notaría 61 2009/06/08 01303594
1103 2010/06/10 Notaría 3 2010/11/25 01431274
1548 2012/06/12 Notaría 42 2012/08/01 01655181
269 2014/05/14 Notaría 58 2014/05/28 01839167
23 2015/10/02 Notaría 13 2015/10/26 02030341
81 2016/12/20 Notaría 41 2016/12/23 02169378
13 2017/12/19 Notaría 66 2017/12/20 02286673

CERTIFICA:

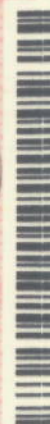
Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el
11 de mayo de 2108.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades, y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. B) Girar, endosar, aceptar, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago de toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. C) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. D) Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas, mixtas o privadas. E) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías en los diferentes ramos. La realización de operaciones de libranza o descuento directo, para el pago de obligaciones a su favor. F) Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562 del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

NOTARÍA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca349959930

12-11-19

Cadena S.A. NIT 90950340

6512 (Seguros De Vida)

Actividad Secundaria:

6522 (Servicios De Seguros Sociales De Riesgos Profesionales)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$436,000,000,000.00
No. de acciones : 174,400,000,000.00
Valor nominal : \$2.50

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$422,335,667,507.00
No. de acciones : 168,934,267,003.00
Valor nominal : \$2.50

**** Capital Pagado ****

Valor : \$422,335,667,507.00
No. de acciones : 168,934,267,003.00
Valor nominal : \$2.50

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Decreto No.1527 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de agosto de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429077 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
RODRÍGUEZ OSPINO LUIS ALBERTO	C.C. 00001065585398

Que por Decreto No.1775 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429108 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	
EASTMAN ROBLEDO JORGE MARIO	C.C. 0000000079241268

Que por Acta No.129 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 17 de agosto de 2018 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLÓN	
SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN *****	
CUARTO RENGLÓN	*****
SIN ACEPTACIÓN	
QUINTO RENGLÓN	*****
SIN ACEPTACIÓN	

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Resolución No. 770 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 18 de abril de 2012, inscrita el 27 de mayo de 2012 bajo el número 01637283 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	
CUESTAS GOMEZ JOSE MAURICIO	C.C. 000000003002836

Que por Acta No.129 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 02367691 bajo el número 02367691 del libro IX,



Ca349959929

fue(ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN

CUARTO RENGLÓN

ANDRES FELIPE URIBE MEDINA

C.C. 000000094520990

QUINTO RENGLÓN

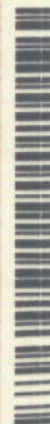
SIN ACEPTACIÓN

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones y atribuciones del presidente de la sociedad: A) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. B) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. C) Representar a la sociedad para los efectos a que haya lugar. D) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servicios de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. E) Presentar los balances mensuales a la junta directiva. F) Mantener enterada a la junta directiva de la marcha de sociedad y rendir los informes que esta le solicite. G) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. H) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. I) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. J) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. K) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. Rendir cuenta de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto, presentara los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. El nivel sucursal de POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A, estará conformado por las siguientes sucursales: A) Denominación. Sucursal tipo a coordinadora. Sucursal tipo b. Sucursal tipo c. B) Funciones sucursal tipo a coordinadora tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos establecidos por la casa matriz relacionados con la gestión comercial, la promoción y prevención, las prestaciones asistenciales y económicas, el relacionamiento con el cliente y las actividades administrativas, financieras, tecnológicas, jurídicas y de talento humano. 2. Participar en la planeación coordinación y supervisión de la gestión comercial y el cumplimiento del plan de mercadeo y las metas de ventas en el ámbito de su sucursal, conforme a los lineamientos establecidos por la vicepresidencia de negocios y el plan estratégico de la compañía. 3. Elaborar, en coordinación con la vicepresidencia correspondiente, los proyectos de presupuesto de ingresos, gastos e inversión y el plan anual de compras y contratación de bienes y servicios de la sucursal tipo a coordinadora, con miras a la inclusión en el presupuesto anual de la compañía y realizar el respectivo seguimiento y control. 4. Autorizar la suscripción, expedición, mantenimiento y renovación de pólizas de los ramos de vida, según definición de atribuciones en las políticas de la compañía. 5. Asegurar la ejecución de las actividades de soporte logístico y servicios generales, financieros, tecnológicos, jurídicos



NOTARÍA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959929

y de gestión humana de la sucursal tipo a coordinadora y sus sucursales adscritas, de conformidad con las políticas definidas por casa matriz. 6. Hacer seguimiento y controlar los procesos a cargo de la sucursal tipo a coordinadora, de acuerdo con las metas e indicadores establecidos por la compañía. 7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos, relacionados con los procesos que se desarrollan en la sucursal tipo a coordinadora y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados. 8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y propósito del área. C.) Funciones de las sucursales tipo b y c: Son funciones de las sucursales tipo b y c: 1. Ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos establecidos por casa matriz relacionados con la gestión comercial, la promoción y prevención, las prestaciones asistenciales y económicas, el relacionamiento con el cliente y las actividades administrativas, financieras, tecnológicas, jurídicas y de gestión humana. 2. Participar en la planeación, coordinación y supervisión de la gestión comercial y el cumplimiento del plan de mercadeo y las metas de ventas en el ámbito de su sucursal, conforme a los lineamientos establecidos por la vicepresidencia de negocios el plan estratégico de la compañía. 3. Elaborar, en coordinación con la vicepresidencia correspondiente, los proyectos de presupuesto de ingresos, gastos e inversión y el plan anual de compras y contratación de bienes y servicios de la sucursal, con miras a la inclusión en el presupuesto anual de la compañía y realizar el respectivo seguimiento y control. 4. Autorizar la suscripción, expedición, mantenimiento y renovación de pólizas de los ramos de vida, según definición de atribuciones en las políticas de la compañía. 5. Asegurar la ejecución de las actividades de soporte logístico y servicios generales, financieros, tecnológicos, jurídicos y de talento humano de la sucursal en coordinación con la sucursal tipo a coordinadora, de conformidad con las políticas definidas por casa matriz. 6. Hacer seguimiento y controlar los procesos a cargo de la sucursal, de acuerdo con las metas e indicadores establecidos por la compañía. 7. Implementar, mantener y mejorar continuamente los sistemas integrales de gestión en el ámbito de la sucursal, en coordinación con la sucursal tipo a coordinadora. 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos, relacionados con los procesos que se desarrollan en la sucursal y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y propósito del área.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de Santuario - Antioquia en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante Resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud, accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de



Ca349959928

hasta cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otrosíes correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otrosíes de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 6 de abril de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227537 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de noviembre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280003 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE HERNANDEZ ORDUZ JORGE ALFREDO	C.C. 000000009526516

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227538 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Que por Resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$139.000.000,00 moneda corriente.

CERTIFICA:

Que por Resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$230.000.000,00 moneda legal.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA CIA DE SEGUROS SA
Matrícula No: 02507494 del 8 de octubre de 2014
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 92 NO. 46 - 11
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

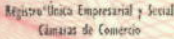
Nombre de la sucursal: SUCURSAL CUNDINAMARCA
Matrícula: 01903532
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CARRERA 7 N. 26 - 20 PISO 5
Teléfono: 3534848
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: wilsono.gonzalez@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR
Matrícula: 01903533
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 26 - 20 P 7
Teléfono: 3534848
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: diana.sandoval@positiva.gov.co

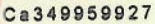
Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA NORTE - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
Matrícula: 02270139
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2016
Último Año Renovado: 2016
Dirección: AK 19 NO. 143 30
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: paola.mercado@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA OCCIDENTE - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Matrícula: 02270152
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2016
Último Año Renovado: 2016
Dirección: CR 7 NO. 26 - 20 PISO 7
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: aleyda.medina@positiva.gov.co

CERTIFICA:



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Cadena S.A. Tel. 890.930.5340

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.

EN BLANCO